

Escritura No. 2013-17-1-24-P07785

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ETIMOS ECUADOR ETIECUAMOS
S.A.**

OTORGADO POR:

**CEPESIU, CENTRO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA EL SECTOR
INFORMAL URBANO**

FUNDACIÓN DE AYUDA MICROEMPRESARIAL "FUNDAMIC"

CUANTIA: USD\$ 800.00

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, nueve de octubre de dos mil trece, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen, al otorgamiento de este instrumento, el CEPESIU, CENTRO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA EL SECTOR INFORMAL URBANO, representado legalmente por su Directora Ejecutiva, la señora MARTHA CECILIA PADILLA CUEVA, conforme consta del nombramiento que se adjunta como habilitante, quien es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito; y, la FUNDACIÓN DE AYUDA MICROEMPRESARIAL "FUNDAMIC", representada legalmente por su Presidente Ejecutivo, señor SALOMÓN DAGOBERTO CAICEDO ARRIETA, por sus propios y personales

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

Notario Sebastián Valdivieso Cueva
Escritura No. 2013-17-1-24-P07785
Año: 193725
Día: 09 OCT. 2013
M. W. W. W.
INSTRUMENTO DE DONACIÓN DE BIENES
M. W. W. W.

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

derechos quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; quienes comparecen libre y voluntariamente a la celebración del mismo, a quienes de conocer doy fe, bien instruida por mí, el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que al celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**Señor notario:** Sírvase incorporar en el protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la compañía **ETIMOS ECUADOR ETIECUAMOS S.A. que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas:**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de este instrumento, el CEPESIU, CENTRO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO PARA EL SECTOR INFORMAL URBANO, representado legalmente por su Directora Ejecutiva, la señora MARTHA CECILIA PADILLA CUEVA, conforme consta del nombramiento que se adjunta como habilitante, quien es ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito; y, la FUNDACIÓN DE AYUDA MICROEMPRESARIAL "FUNDAMIC", representada legalmente por su Presiderite Ejecutivo, señor SALOMÓN DAGOBERTO CAICEDO ARRIETA, por sus propios y personales derechos quien es ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito; quienes comparecen libre y voluntariamente a la celebración del mismo. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. Del Nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo uno.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es ETIMOS ECUADOR ETIECUAMOS S.A. **Artículo dos.- Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el cantón Quito, provincia de Pichincha, en la República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo tres.- Objeto.-** El objeto social de la compañía consiste en dedicarse a la prestación de servicios de asesoría y consultoría a entidades promoción y desarrollo de las micro finanzas, del comercio justo y/o dedicadas a la

17790.29

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000002

producción orgánica, así como a las micro y pequeñas empresas en América Latina, como instrumento de inclusión social y financiera. La compañía buscará cumplir con dicho objeto social:

a) La asesoría empresarial y financiera, asistencia técnica, prestación de servicios y capacitación en el área social y financiera; no de nivel superior en virtud de lo dispuesto en el Art. 108 de la LOES Y Art. 354 de la Constitución, en favor de todo tipo de organizaciones en América Latina.

b) La programación, diseño, investigación, comercialización, distribución, importación, exportación y en general cualquier tipo de actividad relacionada con marcas, diseños industriales, derecho de autor, software, tecnología y cualquier otro bien intangible. c) La representación civil o comercial de personas naturales o de cualquier tipo de personas jurídicas o entidades, servicios o marcas nacionales o extranjeras, bajo contratos de mandato, comisión o de cualquier otra índole. d) La

concesión o acuerdo de licencias, franquicias, joint venture y cualquier otro tipo de forma de asociación, participación, servicio u otras que sean necesarias para el desarrollo de las actividades previstas en su objeto social. En cumplimiento de su objeto y actividades antes

mencionadas, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley; así como realizar toda actividad conexa, similar, o complementaria a las antes indicadas, aunque no estén expresamente indicadas en el pacto social o Estatuto, siempre que sea permitido por la

Ley. **Artículo cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN (100) años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del

vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. Del Capital. Artículo cinco.- Capital y acciones.-**

El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones iguales, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$

1,00) de valor nominal cada una, suscritas por los accionistas mediante aporte numerario, valores cancelados por los accionistas según corresponde al depósito en cuenta de Integración de Capital que se adjunta. **Artículo seis.- Integración del capital social.-** El capital social de la

compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

Nombre	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
CEPESIU, CENTRO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO TERRITORIAL	US\$ 792,00	US\$ 792,00	792	99%
FUNDACIÓN DE AYUDA MICROEMPRESARIAL "FUNDAMIC"	US\$ 8,00	US\$ 8,00	8	1%
Total	US\$ 800,00	US\$ 800,00	800	100%

TITULO III. Del Gobierno y de la Administración. Artículo siete.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, la administración le corresponde al Directorio, al Gerente General y al Presidente. **Artículo ocho.- Junta General Ordinaria.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; **b)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación del Gerente General y el Presidente, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **d)** Recibir del

Directorio un informe anual detallado sobre la marcha económica y financiera de la compañía, así como un programa de actividades para el ejercicio siguiente. e) Elegir, cuando corresponda, a los miembros del Directorio, así como fijar, revisar o ratificar sus dietas o remuneraciones. f) Elegir en la Junta General de Accionistas los auditores externos, cuando corresponda. La selección de los auditores externos se realizará del Registro de firmas auditoras calificadas por la Superintendencia, según lo previsto en el artículo trescientos veinte de la Ley de Compañías. **Artículo nueve.- Junta General Extraordinaria.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **Artículo diez.- Convocatorias.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Directorio o por Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social conforme a lo establecido en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. La junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece, según lo estipula el artículo doscientos treinta y seis. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general. **Artículo once.- Quórum de instalación.**- Si la junta general no pudiere reunirse en primera

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías. **Artículo doce.- Quórum especial.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Según lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **Quórum de decisión.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión,

según el Artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. **Artículo trece.- Facultades de la junta.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **Artículo catorce.- Atribuciones y deberes de la junta.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; **c)** Resolver acerca de distribución de las utilidades o beneficios sociales; **d)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **e)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **h)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **i)** La acción de responsabilidad contra los administradores miembros de los consejos de administración, vigilancia o directorios, será entablada por la compañía, previo acuerdo de la junta general, el mismo que puede ser adoptado aunque no figure en el orden del día. La junta general designará a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente. En cualquier momento la junta general podrá transigir o

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

renunciar al ejercicio de la acción, siempre que no se opusieren a ello accionistas que representen la décima parte del capital pagado, por lo menos. El acuerdo de promover la acción o de transigir implica la destitución de los respectivos administradores; **j)** La selección de los auditores externos se realizará del Registro de firmas auditoras calificadas por la Superintendencia. **k)** Esta selección la efectuará la Junta General de Accionistas o de Socios de la Compañía, según el caso, o el Apoderado General de Sucursales de Compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas; **l)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **m)** Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; **n)** Recibir del Directorio un informe anual detallado sobre la marcha económica y financiera de la compañía, así como un programa de actividades para el ejercicio siguiente; **o)** Elegir, cuando corresponda, a los miembros del Directorio, así como fijar, revisar o ratificar sus dietas o remuneraciones; **p)** Designar o delegar en la Junta General de Accionistas la designación de los auditores externos, cuando corresponda; **q)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **Artículo quince.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma.

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo dieciséis.- Directorio.-** El Directorio es el órgano de dirección de la compañía que tiene plena representación y poderes, dicta las políticas y a la gestión económico - financiera y administrativa de la organización. **Artículo diecisiete.- Número de Directores.-** El Directorio estará conformado por el Presidente de la compañía y por un número par de miembros, no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) miembros, elegidos en la Junta General de Accionistas por un período de tres (3) años; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante, los miembros del Directorio continuarán en funciones, aunque hubiese concluido su período, mientras no se produzca nueva elección. El Directorio será presidido por el Presidente de la compañía, que tendrá derecho a voz y voto; y elegirá un Secretario de entre sus miembros. **Artículo dieciocho.- Sesiones del Directorio.-** El Directorio celebrará sesiones cuando menos bimestralmente y cuando lo juzgue necesario el Presidente para los intereses de la Sociedad o cuando lo solicite cualquier Director o el Gerente General. La convocatoria a dichas sesiones se efectuará mediante comunicación a través de medios escritos o electrónicos, ya sea mediante faximil, correo electrónico y en su defecto mediante esquila con cargo de recepción, con una anticipación no menor de tres días, la convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar. El quórum mínimo para que pueda sesionar válidamente el Directorio, requiere la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directores es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. A cada Director le corresponde un voto y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mitad más uno de los Directores asistentes. **Artículo diecinueve.- Directorio Universal.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas precedentes, el Directorio se entenderá convocado y

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

quedará válidamente constituido siempre que estén presentes la totalidad del número legal de Directores, y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se proponga tratar. **Artículo veinte.- Impedimentos para ser Director.-** No pueden ser Directores los incursos dentro de las prohibiciones contenidas en la Ley de Compañías. **Artículo veintiuno.- Atribuciones del Directorio.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios, actividades y operaciones de la compañía. **b)** Convocar a Junta General de conformidad a lo estipulado en este estatuto y ejecutar los acuerdos que esta adopte. **c)** Presentar a la Junta General, la memoria, las cuentas de ganancias y pérdidas, el balance de la Sociedad, proponiendo el destino del resultado obtenido. **d)** Designar al Gerente General o revocarlo en el cargo. **e)** En caso de vacancia de algún director, designar al reemplazante por el período restante. La enumeración que antecede no es taxativa, sino meramente enunciativa, por lo que debe entenderse que al Directorio le corresponden todas las demás atribuciones y facultades que no estuvieren expresamente reservadas por la Ley o este estatuto a la Junta General de Accionistas. **Artículo veintidós.- Causales de Vacancia del Directorio.-** El cargo de miembros de Directorio puede quedar vacante, por lo siguiente: **a)** Por muerte. **b)** Por renuncia aceptada por la Junta General de Accionistas. **c)** Por remoción por parte de la Junta General de Accionistas. **Artículo veintitrés.- Actas del Directorio.-** Las sesiones del Directorio y las resoluciones adoptadas en ella, deben constar en un libro de actas debidamente legalizadas conforme a Ley. El Directorio puede sesionar en forma no presencial a través de medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza, que permita la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo. Las actas serán firmadas por el Presidente y los Directores concurrentes; tratándose de sesiones no presenciales, éstas serán firmadas, además, por el Secretario, previa constancia de esta clase de participación en

el acta y en el Registro de Asistencia. **Artículo veinticuatro.-**

Responsabilidad Solidaria de los Directores.- El Presidente y los miembros del Directorio son solidariamente responsables por los acuerdos o decisiones que adopten, salvo que dejen constancia de su oposición en las actas respectivas. **Artículo veinticinco.- Presidente de la compañía.-** El Presidente

será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo veintiséis.-**

Atribuciones y deberes.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a)

Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio; d) Presidir las sesiones del Directorio; e) Suscribir conjuntamente

con el Gerente General, los títulos representativos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de Accionistas; g) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; h) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, de conformidad a lo estipulado en este estatuto; e, i) Las demás

atribuciones que le conceda la Ley, este Estatuto, la Junta General de Accionistas y el Directorio. **Artículo veintisiete.- Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo veintiocho.-**

Atribuciones y deberes generales del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales, de conformidad a lo previsto en este estatuto; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente y los títulos

representativos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de Accionistas; g) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; h) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, de conformidad a lo estipulado en este estatuto; e, i) Las demás atribuciones que le conceda la Ley, este Estatuto, la Junta General de Accionistas y el Directorio. **Artículo veintisiete.- Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo veintiocho.-**

Atribuciones y deberes generales del Gerente General.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a las Juntas Generales, de conformidad a lo previsto en este estatuto; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente y los títulos

representativos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de Juntas Generales; f) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales de Accionistas; g) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; h) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, de conformidad a lo estipulado en este estatuto; e, i) Las demás atribuciones que le conceda la Ley, este Estatuto, la Junta General de Accionistas y el Directorio. **Artículo veintisiete.- Gerente General.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Artículo veintiocho.-**

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

representativos y certificados provisionales y las Actas de Juntas Generales; **d)** Ejercer la Representación legal de la Compañía judicial y extrajudicialmente, en forma individual o conjuntamente con el Presidente, en los casos que constan establecidos en el presente Estatuto; **e)** Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; **f)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros de Actas; **g)** Presentar por lo menos cada año a la Junta General de Accionistas, la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; **h)** Nombrar libremente a los trabajadores de los negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; **i)** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; **j)** Presentar a consideración de la Junta General un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; y, **k)** Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de accionistas. **Artículo veintinueve.- Representación Legal.-**

La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente General, de acuerdo en lo dispuesto en la Ley de Compañías, conforme a lo estipulado en el Artículo treinta del presente estatuto. **Artículo treinta.- Régimen de Facultades.-** Para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General, tendrá las siguientes facultades: **Uno.- Facultades Administrativas:** (i) Dirigir y controlar la administración de la Sociedad. (ii) Cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionando libros, documentos, registros y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de la Sociedad. (iii) Usar el sello de la Sociedad, suscribir y expedir la correspondencia. (iv) Tomar, adquirir, renovar, registrar, ceder en uso, transferir, gravar y, en general, realizar toda clase de actos vinculados a marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes, lemas comerciales y en general cualquier signo o elemento distintivo de propiedad industrial, derechos

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

de autor y propiedad intelectual en general. (v) Dar cuenta del estado de las operaciones sociales, así como de la aplicación de los ingresos y de la existencia de los fondos de la Sociedad. (vi) Presentar a tiempo oportuno a la Junta General la información necesaria para la Memoria de Gestión Social, y para formular el Balance General de cada ejercicio, los Estados de Resultados y demás cuentas e informes. (vii) Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos. (viii) Iniciar, impulsar, tramitar y concluir cualquier procedimiento administrativo necesario para el cumplimiento del objeto social. (ix) Solicitar y concretar permisos o concesiones administrativas, sean gratuitas u onerosas, y celebrar los convenios y compromisos correspondientes. (x) Retirar, girar, cobrar, endosar o recibir para la sociedad las consignaciones, devoluciones de dinero, pagos, arrendamientos y en general cualquier suma de dinero o bienes que se depositen a nombre de la sociedad ante autoridades judiciales, arbitrales, ministeriales, policiales, tributarias, aduaneras, administrativas, regionales y de cualquier otro tipo. (xi) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad a cualquier título que sea y por cualquier persona natural y jurídica, nacional o extranjera, incluso el estado, municipalidades, SRI, Aduanas, cualquier institución pública o privada, corporaciones, sea en dinero o cualquier otra clase de bienes, valores mobiliarios, etc. **Dos.- Facultades Laborales:** (i) Contratar, amonestar, suspender, reemplazar, separar a trabajadores necesarios para la buena marcha de la Sociedad; pudiendo celebrar y suscribir a nombre de la Sociedad todo tipo de contratos. (ii) Crear, suprimir plazas de trabajo, cargos y/o jerarquías que considere oportunos, estableciendo deberes y atribuciones propios de cada trabajador o funcionario; así como determinar las remuneraciones, sueldos y en general condiciones de trabajo. (iii) Contratar, rescindir, resolver y efectuar todo tipo de contratos de locación de servicios y de obra; así como de comisión mercantil o de cualquier otra índole similar. (iv)

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

Representar a la Sociedad en cualquier asunto de carácter laboral sea con trabajadores, individual o colectivamente considerados, o con ex-trabajadores que reclamen el pago de haberes, indemnizaciones o beneficios sociales; así como en procedimientos de inspección laboral, previsionales o de seguridad social y, en general, todo tipo de procedimientos administrativos de índole laboral, de seguridad social y similares. **Tres.- Facultades de**

Representación: (i) Representar las acciones y derechos de la Sociedad. (ii) Asumir la representación o gestión de otras personas jurídicas y, en general, entidades en las que participe la Sociedad; participar en la constitución de personas jurídicas que tengan o no fines de lucro, en calidad de socio, accionista o asociado según corresponda, así como realizar los aportes correspondientes; representar a la Sociedad en las sociedades, asociaciones y, en general, personas jurídicas en las que participe la Sociedad como socia, accionista, asociada y, en general, titular, ejerciendo el derecho de voz y voto y, en general, derechos correspondientes a su condición de titular; así como ejercer la representación de la Sociedad en los cargos directivos o gerenciales que ocupe en otras personas jurídicas. (iii) Llevar la firma y representación legal de la sociedad ante las distintas entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas; pudiendo suscribir los convenios interinstitucionales correspondientes. (iv) Representar a la Sociedad ante todo tipo de autoridades administrativas, municipales, tributarias y militares, con las más amplias facultades, pudiendo iniciar procedimientos, suscribir toda clase de recursos y solicitudes, plantear y desistirse de reclamaciones y, en general todo tipo de actos administrativos. En el caso de procedimientos administrativos, gozará de las facultades generales y especiales establecidas en la Ley, incluyendo las facultades de interponer recursos, desistir de las peticiones o reclamos, renunciar a derechos o cobro de dinero. (v) Ejercer la representación administrativa, comercial, judicial, arbitral, laboral, penal, tributaria, municipal, policial y, en general, la representación de la Sociedad ante cualquier órgano estatal, para-estatal o particular, con las facultades generales a

que se refiere el Código de Procedimiento Civil; por tanto poder apersonarse y comparecer en representación de la Sociedad en los procesos y/o procedimientos ante las autoridades antes indicadas donde ésta intervenga como demandante, demandado, tercero legitimado, en procesos e instancias de apelación, nulidad, revisión, queja y/o casación, y en toda instancia que se cree o promueva. Igualmente gozará de las especiales de interponer demandas y denuncias; constituirse en parte civil; prestar manifestaciones o declaraciones ya sea como parte, testigo o tercero; representar a la asociación en toda audiencia judicial; reconvenir, contestar demandas y reconveniciones; desistir de procesos y de pretensiones; desistir de denuncias presentadas; allanarse a pretensiones o demandas; conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; pedir se dicten medidas cautelares; rendir cauciones, cobrar y retirar depósitos o consignaciones judiciales; sustituir o delegar la representación procesal y, en general, todas aquellas consignadas en el Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales. Asimismo, ejercer la representación de la Sociedad en los procedimientos de conciliación extrajudicial, con las facultades especiales para ser invitado a un proceso conciliatorio, participar en audiencias, conciliar y disponer de derechos sobre las materias controvertida. (vi) Representar a la Sociedad especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar y constituirse en parte procesal. (vii) Representar a la Sociedad en todos los actos y gestiones relativas a la participación de ésta en licitaciones públicas o privadas, concurso de precios y cualesquiera otros actos jurídicos previos y/o conducentes a la contratación pública o privada; incluyendo la potestad de firmar toda clase de propuestas técnicas y económicas y, en general, documentos públicos o privados, presentar escritos, participar en actos públicos o privados, presentar recursos impugnatorios, y, en general, en cualquier acto vinculado a tales licitaciones, incluyendo la adjudicación y firma del contrato respectivo. (viii) Otorgar poderes y designar representantes; así como sustituir o delegar total o parcialmente todas o alguna de las facultades enumeradas en esta cláusula, en persona de su confianza, revocar y reasumir las facultades, previa autorización de la Junta General de accionistas. **Cuatro.- Facultades contractuales:** (i) Llevar la firma y representación legal de la Sociedad en todo tipo de actos y contratos, pudiendo otorgar, suscribir y firmar contratos privados y Escrituras Públicas sin

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

limitación alguna. (ii) Celebrar y suscribir, a nombre de la Sociedad, todo tipo de contratos típicos o atípicos nominados o innominados. Esta facultad incluye la facultad de celebrar contratos de adquisición, compra-venta, permutas, contratos preparatorios, permutas, cesiones en uso, arrendamientos simples o financieros, usufructo, enajenaciones, mutuos, comodatos, realizar divisiones y adjudicaciones, constitución de hipotecas, garantías mobiliarias, y otros gravámenes personales y reales, constitución de cargas y, en general, actos de disposición y afectación sobre los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como derechos sobre tales bienes. **Cinco.- Bancarias y Financieras:** (i) Protestar y ejecutar cheques de cualquier índole así como protestar, negociar, descontar, ejecutar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados de reintegro o devolución tributaria, warrants, documentos de embarque y cualquier título valor o documento de crédito. (ii) Solicitar, acordar y contratar operaciones de préstamos y créditos con o sin garantía, directos o indirectos, bajo cualquier modalidad legal. (iii) Solicitar y obtener fianzas y avales en favor de la Sociedad. (iv) Solicitar, acordar y contratar toda clase de seguros en favor de la Sociedad. (v) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente. (vi) Girar, endosar, cobrar, protestar, cheques de cualquier índole. (vii) Girar, aceptar, avalar, reaceptar, renovar y endosar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados de reintegro o devolución tributaria, garantías, documentos de embarque y cualquier título-valor o documento de crédito. (viii) Depositar, retirar, vender y comprar valores; abrir y cerrar cajas de seguridad. (ix) Abrir, transferir y cancelar cuentas corrientes o de ahorro; depositar o retirar dinero de los depósitos que la Sociedad tenga en los bancos o en cualquier otra institución financiera de crédito y/o ahorro o cualquier fondo de inversión. (x) Solicitar cartas de crédito, celebrar contratos de advance account y préstamos en el extranjero. (xi) Solicitar y suscribir operaciones y servicios bancarios, tales como depósitos a la vista, a plazo y de ahorros, en custodia; sobregiros o avances en cuentas corrientes; créditos directos, con o sin garantía; descuento y concesión de adelantos sobre letras de cambio, pagarés y otros documentos comprobatorios,

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILLACION

CIUDADANIA 170692011-1

PADILLA CUEVA MARTHA CECILIA
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

06 ENERO 1960

002 0395 01586 F

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1960

[Signature]

PHOTO IDENTIFICACION

ECUATORIANA

CASACIO LAURO GALARZA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CELESTINO PADILLA

MARCELA CUEVA

14/08/2002

BEN 0169210

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

019

019-0162 1706920111

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 PADILLA CUEVA MARTHA CECILIA

PROVINCIA PICHINCHA
 CIRCUNSCRIPCION SAN DOMINGO

PROVINCIA RUMAHUAY
 CANTON *[Signature]*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, **09 OCT. 2013**

Sebastian Valdine



DR. SEBASTIAN VALDINE
NOTARIO

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y FILIACIÓN

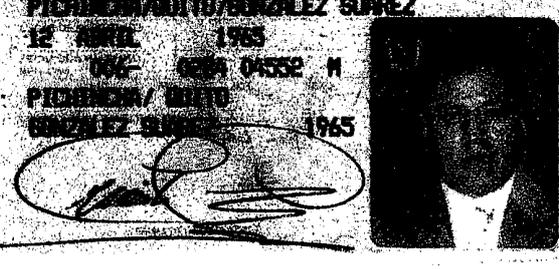
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170854640-1

CAICEDO ARRIETA SALOMON DAGOBERTO
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

12 ABRIL 1965

042 04532 M

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1965



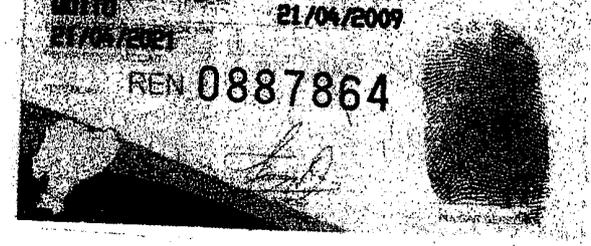
ECUATORIANO ***** E384313022

SOLTERO SUPERIOR ECONOMISTA

EDUARDO CAICEDO
NELSON ARRIETA

QUITO 21/04/2009

REN. 0887864



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003
003 - 0121 1708546401

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CAICEDO ARRIETA SALOMON DAGOBERTO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	SAN JUAN	LA AMÉRICA
QUITO	FARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

C. PRESIDENTE DE LA JUNTA




NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito, **09 OCT. 2013**

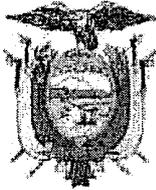
[Handwritten signature]



DR. ROBERTO VALENZUELA RUIZ
NOTARIO

0158032

31



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

SEGUNDA

COPIA

De la escritura de PROTOCOLIZACION DE OFICIO DEL MIES QUE APRUEBA EL
NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTIVA DEL CEPESIL PARA EL PERIODO 2013-2015

Otorgada por _____

Fecha de Otorgamiento 4 DE JUNIO DE 2013

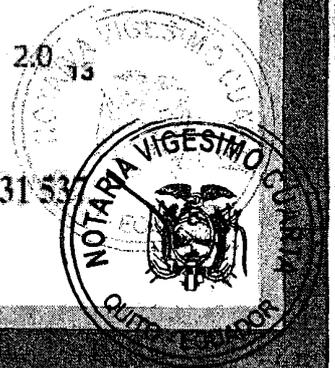
A Favor _____

Parroquia INDETERMINADA

Cuantia _____

Quito, a 4 de JUNIO de 2013

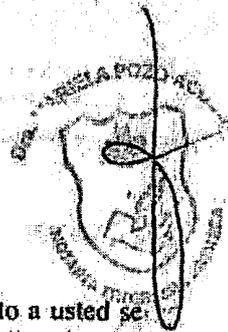
Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre
Esquina, Primer Piso Edificio Tapia Telfs.: 2509 291 / 2231 53
D.M. QUITO - ECUADOR



ESTUDIO JURIDICO

Dr. Mauro Alvarez M.

ABOGADO



SEÑORA NOTARIA:

Dr. Mauro Alvarez Mantilla, abogado en libre ejercicio profesional, solicito a usted se digne protocolizar el Oficio del MIES que aprueba el nombramiento de la directiva del CEPESIU para el periodo 2013-2015, que adjunto en una foja, y otorgarme cinco copias certificadas del mismo.

Por mis propios derechos.

Dr. Mauro Alvarez M.
Mat. 5898 C.A.Q.

Durán, Abril 26 del 2013

Señor
Carlos Domenech Álvarez
PRESIDENTE DEL CENTRO DE PROMOCIÓN Y EMPLEO PARA EL SECTOR INFORMAL
URBANO "CÉPESIU"
Guayaquil.-

De mi consideración:

En atención al trámite S/No. de fecha 08 de abril del 2013, comunico a usted que la documentación entregada ha sido debidamente examinada e incorporada al expediente de la Organización que reposa en esta Dirección Distrital Durán-MIES y de conformidad con el Art. 9 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidaciones y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, según consta en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el R. O. No. 660 del 11 de septiembre del 2002, reformado por el Decreto Ejecutivo No. 610 y publicado en el R. O. No. 171 del 17 de septiembre del 2007 y por el Decreto Ejecutivo No. 982 del 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. No. 311 de fecha 08 de abril del 2008, se ha procedido a tomar nota, con fines estadísticos, de la Resolución de Asamblea General Ordinaria realizada el 21 de enero del 2013, en la que se ha elegido la directiva correspondiente al periodo 2013-2015 y que regirá desde el 21 de enero del 2013 hasta el 21 de enero del 2015, de la siguiente manera:

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTA
DIRECTORA EJECUTIVA
DIRECTORES

Carlos Domenech Álvarez
Eliana Mera Cárdenas
Cecilia Padilla Cueva
Jorge Maguñá Ramírez
Martha Moncada Paredes

Para que los socios puedan participar de las Sesiones o Asambleas Generales deben encontrarse registrados en la Dirección Distrital Durán-MIES.

Las Organizaciones tienen la obligación de registrarse en el Sistema de Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (SRUOSC), para lo cual debe ingresar al portal www.sociedadcivil.gob.ec

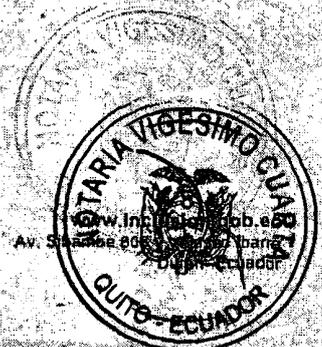
Por los antecedentes expuestos, la solicitud ha sido aprobada por esta Dirección Distrital Durán-MIES, por encontrarse en Derecho. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios y de existir alguna oposición debidamente fundamentada sobre los registros de la presente directiva, deberá ser resuelta de conformidad con las disposiciones estatutarias y en caso de persistir se someterá a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997, cuya acta será entregada a esta Dirección Distrital Durán-MIES, para el Registro Estadístico respectivo, sin perjuicio de que se pueda acudir ante los jueces ordinarios.

Libro No. 01 Folio No. 001 Registro No. 003

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Psic. Patricia Bojaños Murillo
DIRECTORA DISTRITAL 09D24 - DURÁN-MIES
Registro elaborado en base a Informe No. 023-AJ-DL-13

Juntos por el Buen Vivir.



PADILLA CUEVA MARTHA CECILIA
RUBEN RIVERA ANTONIO ANZULEN RUBEN
06/07/1960
0395-01585
1960

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTON QUITO
ELECCIONES GENERALES 1998
REN 01632
[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTON QUITO
ELECCIONES GENERALES 1998

019
019-0162 1705920111
MUNICIPIO DE CERTIFICADOS QUITO
PADILLA CUEVA MARTHA CECILIA

IDENTIFICACION
PROCESO
ELECTORAL
CANTON
QUITO

[Handwritten signature]

SECRETARIA DE LA JUNTA

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO Y EN FE DE ELLO CONFERI
ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA DEBIDAMENTE FIRMADA Y
SELLADA EN QUITO A 4 DE JULIO DEL 2013. J.P.

LA NOTARIA

DOÑA MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor Maturo Alvarez M. con matrícula profesional número cinco mil ochocientos noventa y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha; protocolizo en el Registro de Escrituras Publicas de la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede constante de TRES fojas útiles y que contiene:- OFICIO DEL MIES QUE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LA DIRECTIVA DEL CEPESIU PARA EL PERIODO 2013-2015.- QUITO.- 4 de junio de 2013.- J.P.

LA NOTARIA.


DRA. MARIELA POZO ACOSTA,
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A 4 DE JULIO DEL 2013.- J.P.


LA NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN METROPOLITANO DE QUITO
DRA. MARIELA POZO ACOSTA
Dra. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

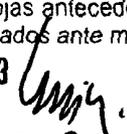


NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en.....3.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito,

09 OCT. 2013



Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990985901001

RAZON SOCIAL: CENTRO DE PROMOCION Y EMPLEO PARA EL SECTOR INFORMAL URBANO

NOMBRE COMERCIAL: CEPESIU

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: PADILLA GUEVA MARTHA CECILIA

CONTADOR: MERA CARDENAS ELIANA PATRICIA

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 20/12/1983 **FEC. CONSTITUCION:** 20/12/1983

FEC. INSCRIPCION: 21/07/1989 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 21/05/2013

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES:

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: LA ALBORADA ETAPA XI Calle: AV. RODOLFO BAQUERIZO NAZUR Número: S/N Bloque: D-2 Edificio: C.C. ALBOCENTRO 5B Oficina: LOCAL 15 Referencia ubicación: A UNA CUADRA DE LA CLINICA KENNEDY DE LA ALBORADA Telefono Trabajo: 042249633 Telefono Trabajo: 042340024 Fax: 042273454 Email: padilla@cepesiu.org.ec Celular: 0989411700 Web: WWW.CEPESIUS.ORG

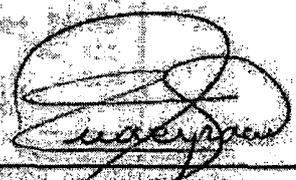
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA
- * IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 005 **ABIERTOS:** 4

JURISDICCION: 1 REGIONAL LITORAL SURI GUAYAS **CERRADOS:** 1


FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Se verifica que los datos de nombre y terminación de razon social corresponden a los datos ingresados en el sistema SRI
COD: 564255 21 MAY 2013

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CPPUENTE Lugar de emisión: QUITO PAEZ N22-57-Y Fecha y hora: 21/05/2013 16:54:38



192

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990985901001
RAZON SOCIAL: CENTRO DE PROMOCION Y EMPLEO PARA EL SECTOR INFORMAL URBANO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO:** ABIERTO **MATRIZ** **FEC. INICIO ACT.:** 20/12/1983
NOMBRE COMERCIAL: CEPESIU **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES ECONOMICAS:
SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES:

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARGUI Ciudadela: LA ALBORADA ETAPA XI Calle: AV. RODOLFO BAKERIZO NAZUR Número: SIN Referencia: A UNA GUADRA DE LA CLINICA KENNEDY DE LA ALBORADA Bloque: D-2 Edificio: C.C. ALBOCENTRO 6B Oficina: LOCAL 15 Telefono Trabajo: 042249633 Telefono Trabajo: 042640024 Fax: 042273454 Email: padilla@cepesiu.org.ec Celular: 0999411700 Web: WWW.CEPESIUS.ORG

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.:** 09/02/1999
NOMBRE COMERCIAL: CEPESIU **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES ECONOMICAS:
SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES:

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Barrio: MARISCAL SUCRE Calle: VEINTIMILLA Número: E10-50 Intersección: AV. 12 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE A LA UNIVERSIDAD CATOLICA Edificio: EL GIRON Piso: 13 Telefono Trabajo: 022236504 Telefono Trabajo: 022563985 Fax: 022542328 Email: padilla@cepesiu.org.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 004 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL** **FEC. INICIO ACT.:** 26/08/1999
NOMBRE COMERCIAL: CESPROE **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES ECONOMICAS:
SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES:

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARGUI Ciudadela: MAPASINGUE ESTE Calle: AV. SEGUNDA Número: 133 Carretero: VIA A DAULE Kilómetro: CUATRO Y MEDIO Telefono Trabajo: 2350371 Fax: 2350371

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Se verifica que los datos consignados en esta declaración concuerdan con los datos de los registros de contribuyentes.
COD: SCT2665
24 MAY 2013
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CPPUENTE Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N22-57 Y Fecha y hora: 21/05/2013 15:52:36



192



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990985901001
RAZON SOCIAL: CENTRO DE PROMOCION Y EMPLEO PARA EL SECTOR INFORMAL URBANO

No. ESTABLECIMIENTO: 005 **ESTADO:** ABIERTO **LOCAL COMERCIAL:** FEC. INICIO ACT. 22/09/2011

NOMBRE COMERCIAL: CEPESIU **FEC. CIERRE:**
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
SERVICIOS SOCIALES COMUNALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CHIMBORAZO Cantón: RIOBAMBA Parroquia: VELASCO Barrio: LA ESTACION Calle: PRIMERA CONSTITUYENTE
 Número: 30-44 Intersección: JUAN MONTALVO Referencia: DIAGONAL AL REGISTRO CIVIL Telefono Trabajo: 032945056 Fax:
 032945056 Celular: 099435699 Email: padilla@cepesiu.org.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **ESTADO:** CERRADO **LOCAL COMERCIAL:** FEC. INICIO ACT. 29/10/1996

NOMBRE COMERCIAL: CEPESIU **FEC. CIERRE:** 01/01/2012
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
SERVICIOS SOCIALES Y COMUNALES.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: GARCIA MORENO Ciudadela: BARRIO DEL SEGURO Barrio: CENTENARIO
 Calle: MARAGAIBO Número: 316 Intersección: MEXICO Referencia: A CUATRO CUADRAS DEL PARQUE FORESTAL Oficina: PB
 Telefono Trabajo: 042440411 Telefono Trabajo: 042440427 Fax: 042446252 Email: padilla@cepesiu.org.ec

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Usuario: CONTRIBUYENTE

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ N23-57 Y

Fecha y hora: 27/05/2013

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en.....2.....fojas, anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

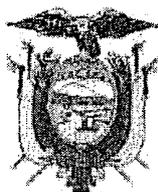
Quito, **09 OCT. 2013**

Sebastian Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0158022

31



NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA

Del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Mariela Pozo Acosta

SEGUNDA

COPIA

De la escritura de PROTUCOLIZACION DE ACUERDO DEL MIES N° 061 QUE
APRUEBA LA SEGUNDA REFORMA AL ESTATUTO DEL GEPESIU

Otorgada por _____

Fecha de Otorgamiento 4 DE JUNIO DE 2013

A Favor _____

Parroquia _____
INDETERMINADA

Cuantía _____

Quito, a 4 de JUNIO de 2013

Hnos. Pazmiño E4-87 y Av. 6 de Diciembre
Esquina, Primer Piso Edificio Tapia Telfs.: 2509 291 / 2231 537
D.M. QUITO - ECUADOR



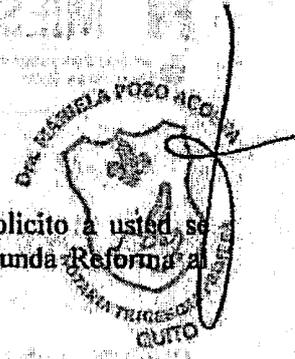
ESTUDIO JURIDICO

Dr. Mauro Alvarez M.

ABOGADO

SEÑORA NOTARIA:

Dr. Mauro Alvarez Mantilla, abogado en libre ejercicio profesional, solicito a usted se digne protocolizar el Acuerdo del MIES No. 061 que aprueba la segunda Reforma al Estatuto del CEPESIU, y otorgarme cinco copias certificadas del mismo.



Por mis propios derechos.

Dr. Mauro Alvarez M.
Mat. 5898 C.A.Q.



COORDINACION ZONA 8
Asesoría Jurídica



ACUERDO No. 00000001
LCDA. PEGGY RICAURTE ULLOA
COORDINADORA ZONAL 8

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a las personas el derecho de asociarse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que, el Título XXX Libro I del Código Civil vigente, faculta al Presidente de la República la concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, como organizaciones de Derecho Privado.

Que, el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y las Leyes especiales contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, dispone el modo como el Presidente de la República aprobará las Personalidades Jurídicas que se constituyen de conformidad con las normas del Título XXX Libro I, del citado cuerpo legal.

Que, mediante trámite No. 31979, de fecha 11 de marzo del 2013, ha ingresado a esta Coordinación Zonal 8 del MIES, la señorita Cecilia Padilla, Directora Ejecutiva del CENTRO DE PROMOCION Y EMPLEO PARA EL SECTOR INFORMAL URBANO (CEPESIU), con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, solicitando la aprobación de la segunda Reforma al Estatuto. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Que, la Unidad Jurídica de esta Coordinación Zona 8, Mediante Informe No. 476-AJ-CA, de fecha 7 de mayo de 2013, ha emitido Informe Favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente Acuerdo los expresados en dicho informe.

Que, mediante Acción de Personal No. 0366959 de fecha 12 de abril de 2013, se designa a la señora Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa, como Coordinadora Zonal 8 del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

En ejercicio de las atribuciones delegadas en el Art. 1 Acuerdo Ministerial No. 183 de fecha 20 de febrero de 2013, emitido por la señora Soc. Doris Solís Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la segunda Reforma al Estatuto del CENTRO DE PROMOCION Y EMPLEO PARA EL SECTOR INFORMAL URBANO (CEPESIU) que en lo sucesivo se denominará CEPESIU, CENTRO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO



JUNTOS POR EL BUEN VIVIR

Guayaquil, Av. Fco. De Orellana Edif. Gobierno de Guayaquil 2º. Piso www.mies.gob.ec 2800-200

Ext 2238

Art. 2.- Disponer que dentro de los quince días posteriores a la entrega recepción del presente Acuerdo CEPESIU, CENTRO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, se registre o actualice sus datos en el Sistema de Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil. (RUOSC), para lo cual debe ingresar al portal www.sociedadcivil.gob.ec.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Este acto administrativo no es una autorización para que la organización desarrolle actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Art. 5.- Los conflictos internos de CEPESIU, CENTRO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, deberán ser resueltos internamente conforme a su estatuto; y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la Justicia Ordinaria.

Art. 6.- Los socios de CEPESIU, CENTRO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, para que puedan participar de las Asambleas o Sesiones deben registrarse en el MIES.

Art. 7.- CEPESIU, CENTRO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, en caso de no registrar su directiva en el MIES, durante dos periodos consecutivos, será causal de disolución.

Art. 8.- Que al cambiarse el domicilio de la organización CEPESIU, CENTRO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL, a la ciudad de Quito, se dispone el envío del expediente a la Dirección de Organizaciones Sociales de dicha ciudad.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los

16 MAY 2013



Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
COORDINADORA ZONAL 8 del MIES

Acuerdo en base a Informe No.0476-AJ-CA

JUNTOS POR EL BUEN VIVIR

Guayaquil, Av. Fco. De Orellana Edif. Gobierno de Guayaquil 2º. Piso www.mies.gob.ec 3800-200
Ext 2238



**COORDINACION ZONA 8
Asesoría Jurídica**

Art. 2.- Disponer que dentro de los quince días posteriores a la entrega recepción del presente Acuerdo CEPESIU, CENTRO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, se registre o actualice sus datos en el Sistema de Registro Unico de Organizaciones de la Sociedad Civil. (RUOSC), para lo cual debe ingresar al portal www.sociedadcivil.qob.ec.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia el Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Este acto administrativo no es una autorización para que la organización desarrolle actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres, ni para dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Art. 5.- Los conflictos internos de CEPESIU, CENTRO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, deberán ser resueltos internamente conforme a su estatuto, y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la Justicia Ordinaria.

Art. 6.- Los socios de CEPESIU, CENTRO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, para que puedan participar de las Asambleas o Sesiones deben registrarse en el MIES.

Art. 7.- CEPESIU, CENTRO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL con domicilio en la ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, en caso de no registrar su directiva en el MIES, durante dos periodos consecutivos, será causal de disolución.

Art. 8.- Que al cambiarse el domicilio de la organización CEPESIU, CENTRO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL, a la ciudad de Quito, se dispone el envío del expediente a la Dirección de Organizaciones Sociales de dicha ciudad.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los

16 MAY 2013



Lcda. Peggy Ricaurte Ulloa
COORDINADORA ZONAL 8 del MIES
Acuerdo en base a Informe No.0476-AJ-CA.12



JUNTOS POR EL BUEN VIVIR

Guayaquil, Av. Fco. De Orellana Edif. Gobierno de Guayaquil 2º. Piso www.mies.gob.ec 380

Ext 2238

ARTÍCULO 3.- El CEPESIU - Centro de Promoción del Empleo y el Desarrollo Económico Territorial es una corporación de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil:

TÍTULO II

OBJETIVO

ARTÍCULO 4.- El CEPESIU tiene como objetivo promover el mejoramiento de la calidad de vida de la población a través de diversas acciones orientadas al mejoramiento del empleo existente, la generación de nuevas fuentes de trabajo y el desarrollo económico territorial.

El CEPESIU dará cumplimiento al objetivo señalado a través de los siguientes medios y facultades:

- a) Realizar investigaciones sociales, políticas, técnicas y económicas.
- b) Planificar y ejecutar acciones de capacitación formal e informal.
- c) Realizar acciones de investigación, planificación, promoción y ejecución y apoyo de proyectos de inversión.
- d) Desplegar acciones de asistencia técnica y asesoría para entidades públicas y privadas, relacionadas con sus objetivos institucionales.
- e) Podrá celebrar convenios con otras entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales para coordinar acciones y/o canalizar recursos técnicos y económicos necesarios para las actividades del CEPESIU.
- f) Canalizar recursos (asignaciones, donaciones voluntarias, etc.) para la planificación y ejecución de las actividades del CEPESIU.
- g) Realizar publicaciones y producir material audiovisual.
- h) Promover el intercambio de experiencias, a nivel nacional e internacional y la capacitación de los socios y miembros asociados.

ARTÍCULO 5.- El CEPESIU gozará a plenitud de la personería jurídica de conformidad con las leyes y podrá por tanto, adquirir a cualquier título, conservar el dominio, poseer, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y ser titular de cualquier clase de derechos, adquiridos a título oneroso o gratuito, ejercer toda clase de acciones y asumir cualquier clase de obligaciones permitidas por la Ley.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del CEPESIU estará constituido tanto por los aportes que realicen sus socios, como por los que a cualquier título reciba de personas e instituciones nacionales y extranjeras, por el producto que obtuviera de sus bienes y servicios, así como por los bienes y valores que de cualquier manera llegare a adquirir.

ARTÍCULO 7.- El CEPESIU declara como norma fundamental que los bienes del Centro no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguna de las personas que lo integran; por consiguiente, sus bienes, beneficios, superávits y créditos no ingresarán al patrimonio de personas naturales, pues éstos serán aplicados al cumplimiento de los fines del Centro.

TÍTULO IV

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Son asociados del CEPESIU las personas que lo fundaron y las personas naturales o jurídicas que ingresen previa aprobación de la Asamblea de Asociados, por mayoría absoluta de votos de los socios activos. La Asamblea estará conformada por un máximo de nueve asociados.

ARTÍCULO 9.- Para ser miembro asociado del CEPESIU se requiere ser propuesto como candidato por dos o más de los asociados activos, expresar su compromiso con los fines institucionales, suscribiendo la solicitud de asociación a la institución y, cumplir con los requisitos que señale el reglamento.

ARTÍCULO 10.- Los miembros asociados podrán solicitar licencia a su condición de tales cuando por razones de trabajo o cargos que desempeñen lo requieran, en cuyo caso dejarán de ser socios activos mientras dure la licencia.

ARTÍCULO 11.- Podrán ser miembros asociados personas que sean parte del equipo ejecutivo, técnico y operativo de la Institución.

ARTÍCULO 12.- Dejan de ser socios por: renuncia voluntaria, por separación o expulsión y por fallecimiento.

TÍTULO V

GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13.- El CEPESIU - Centro de Promoción del Empleo y el Desarrollo Económico Territorial, estará gobernado por la Asamblea de Asociados y el Consejo Directivo; y, administrado por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 14.- El organismo máximo del CEPESIU es la Asamblea de Asociados, conformada por todos los asociados del Centro, quienes elegirán de entre sus miembros a un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un secretario y los demás miembros tendrán la calidad de vocales.

ARTÍCULO 15.- La Asamblea de Asociados sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez por año, y en forma extraordinaria a pedido del Presidente de la Asamblea o de por lo menos tres asociados, las veces que fuesen necesarias. La Asamblea se podrá instalar en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los socios activos, pudiendo sesionar en segunda convocatoria con el número de asociados presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes, salvo los casos en que sea exigida mayoría calificada, prevista en este Estatuto como mayoría absoluta o dos tercios de votos de los asociados activos. En caso de empate el Presidente de la Asamblea tendrá voto dirimente.

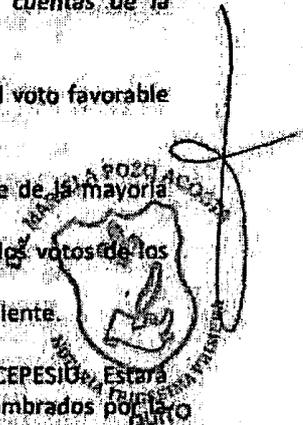
ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Asamblea de Asociados podrán participar de las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto cuando así lo consideren conveniente.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea de Asociados tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Revisar y modificar los objetivos y finalidades institucionales, así como las estrategias y grandes políticas del centro.



- b) Revisar y aprobar o rechazar en última instancia los informes y cuentas de la Institución.
- c) Revisar y aprobar los planes estratégicos de la Institución.
- d) Acordar la incorporación y separación de asociados del centro, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados activos.
- e) Nombrar y remover a los miembros del Consejo Directivo.
- f) Interpretar y reformar los Estatutos del Centro, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados activos.
- g) Resolver sobre la disolución del Centro con al menos dos tercios de los votos de los asociados activos.
- h) Fijar cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que creyere conveniente.



ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo es el organismo de dirección del CEPESIU. Estará conformado por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 7 que serán nombrados por la Asamblea de Asociados y deberán aceptar las funciones encomendadas de manera expresa.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Directivo no podrá sesionar sino cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros en goce de sus derechos y las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Directivo reglamentará todo lo concerniente a su régimen interno y a la forma, periodicidad, lugar y demás circunstancias de sus reuniones. Sin embargo, no podrá sesionar menos de una vez cada dos meses (salvo casos de fuerza mayor) en forma ordinaria, y extraordinariamente a pedido del Presidente, del Director Ejecutivo o de dos de sus miembros.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que presidirá las sesiones del Consejo, a un Vicepresidente que actuará en ausencia del Presidente, y a un Director Ejecutivo, que ejercerá la secretaría de las sesiones del Consejo. Los demás miembros del Consejo Directivo tendrán la calidad de Directores.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- b) Crear o suprimir organismos o cargos, fijar atribuciones, reglamentar funciones y determinar las remuneraciones que correspondan a los cargos.
- c) Establecer y reglamentar la organización interna de la institución, los sistemas de control y auditoría que estime conveniente, y designar al Auditor, fijando su remuneración.
- d) Dictar sus propios reglamentos.
- e) Proponer y/o decidir la participación del Centro en la creación de instituciones y organizaciones independientes, que no tengan fines de lucro, y a través de las cuales puedan cumplirse los objetivos del Centro. Reglamentar o participar en la creación de dichas entidades.
- f) Elegir de entre los directores al Presidente, Vicepresidente y Director Ejecutivo, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.
- g) Proponer y designar a las personas que conformarán el Comité Asesor, quienes sin ser necesariamente miembros, brindarán su aporte técnico de acuerdo a la solicitud del Consejo Directivo.
- h) Adoptar decisiones sobre inversiones importantes.
- i) Establecer los montos que podrán ser contratados directamente por la Dirección Ejecutiva.

- j) Acordar los programas destinados a cumplir los objetivos del Centro, la forma como dichos programas deben ejecutarse, las asignaciones o ayudas que deben presentarse, y la financiación de los mismos sobre la base del programa y proyectos presentados por el Director Ejecutivo.
- k) Conocer y aprobar en primera instancia, los presupuestos del Centro para periodos anuales.
- l) Decidir si deben ser aceptados o negados los legados, herencia, donaciones o asignaciones que se hagan al Centro.
- m) Establecer mecanismos de supervisión de fondos que el Centro invierta en programas o proyectos de otras Instituciones y organismos.
- n) Conceder financiamientos, adquirir documentos negociables y acordar la suscripción de aportes con empresas, cooperativas y sociedades, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos.
- o) Decidir sobre el ejercicio del derecho de retractación cuando el Centro pueda retractarse.
- p) Crear o suprimir comisiones auxiliares, sucursales, subseces o representaciones en cualquier parte del territorio nacional.
- q) Las demás facultades contempladas en estos estatutos.
- r) Cualquier otra función no asignada por los Estatutos, al Director Ejecutivo o la Asamblea de Asociados.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Directivo contará con un Consejo Asesor, cuya composición será decidida de acuerdo a las actividades y programas del Centro. Este Consejo tendrá carácter consultivo, no vinculante.

ARTÍCULO 24.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por mayoría simple de votos por el Consejo Directivo por un período de dos años y podrá ser reelegido.

ARTÍCULO 25.- El Director Ejecutivo es el Representante Legal del CEPESIU y por lo tanto tendrá la representación judicial y extrajudicial de éste.

ARTÍCULO 26.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Constituir apoderados generales judiciales y extrajudiciales previa autorización del Consejo Directivo, no requiriendo de tal autorización para constituir apoderados especiales.
- b) Celebrar y/o ejecutar los contratos y los actos en los que el CEPESIU participa, previa autorización del Consejo Directivo.
- c) Proveer de todos los cargos, a excepción de los que se hayan reservado al consejo Directivo.
- d) Fijar asignaciones en los casos en que el Consejo Directivo le confiera facultad.
- e) Representar al centro ante empresas, compañías o cooperativas.
- f) Ser miembro nato de los directorios de las instituciones creadas por el centro.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los reglamentos creadas por el centro.
- h) Supervisar la marcha del Centro e informar oportunamente al Consejo Directivo sobre las actividades ordinarias y sobre cualquier asunto de carácter extraordinario.
- i) Abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas. Girar, endosar, protestar y en general negociar y ceder o aceptar créditos. Todo en las condiciones previamente fijadas por el Consejo Directivo.
- j) Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo, salvo en circunstancias vinculadas con sus propias funciones y atribuciones.



- k) Presentar un programa y un Informe anual de actividades al Consejo Directivo.
- l) Los demás que le señale el Consejo Directivo.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El CEPESIU - Centro de Promoción del Empleo y el Desarrollo Económico Territorial, por su misma naturaleza, se halla impedido de participar en asuntos políticos o religiosos de carácter partidista, no ejercerá actividades no previstas en el Código Civil para este tipo de personas jurídicas. En caso de ejercerlas, podrá ser disuelto por la autoridad que legitimó su establecimiento, según lo estipulado en el inciso final del Artículo 577 del citado Código.

ARTÍCULO 28.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea de asociados en dos discusiones. Entre las dos discusiones mediará un período de tiempo no inferior a 30 días; las reformas se aprobarán por mayoría absoluta de los asociados activos.

ARTÍCULO 29.- El CEPESIU - Centro de Promoción del Empleo y el Desarrollo Económico Territorial podrá disolverse por decisión de los dos tercios de la Asamblea de Asociados, por no cumplir sus fines, o por las causas determinadas por la ley. Los bienes del Centro, o el producto de los mismos, serán traspasados a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- La Organización se sujetará a la legislación nacional vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

ARTÍCULO 31.- La Organización no puede desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legislación de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 32.- En caso de recibir recursos públicos, la organización se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 33.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a éste Estatuto y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULO 34.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las Corporaciones y Fundaciones que se encuentren bajo su control, información sobre las actividades que realicen, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse la inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

ARTÍCULO 35.- El Centro en caso de no registrar su directorio en el Ministerio durante dos períodos consecutivos, será causal de disolución.



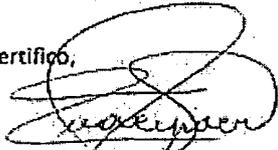
TÍTULO VII

SANCIONES DISCIPLINARIAS

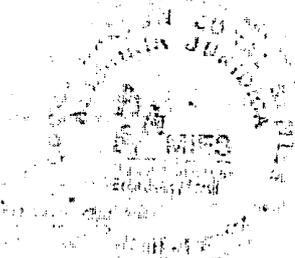
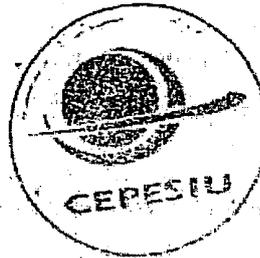
ARTÍCULO 36.- Los socios que incumplieran con las disposiciones estatutarias reglamentarias se harán acreedores según de la gravedad de la falta a las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita. b) Multa. c) Suspensión de derechos institucionales d) Expulsión. Las cuales que para la imposición de las sanciones disciplinarias se harán constar en el Reglamento Interno.

La presente reforma de los Estatutos fue discutida y aprobada en dos reuniones de la Asamblea de Asociados, llevadas a cabo los días 26 de noviembre y 20 de diciembre del 2010

Lo certifico,

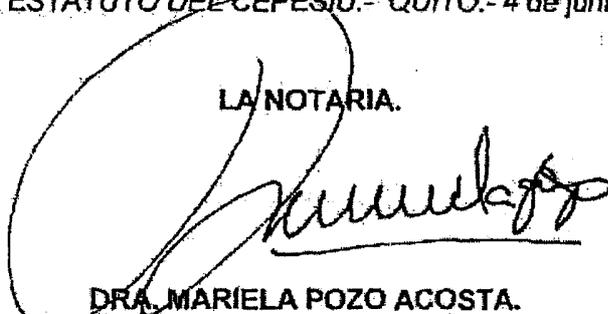


MARTHA CECILIA PADILLA CUEVA
Directora Ejecutiva
Secretaría de la Asamblea de Asociados



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN.- A petición del Doctor Mauro Alvarez M, con matricula profesional número cinco mil ochocientos noventa y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha; protocolizo en el Registro de Escrituras Publicas de la Notaria Trigésima Primera del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento que antecede constante de DIEZ fojas, útiles y que contiene.- ACUERDO DEL MIES N° 061 QUE APRUEBA LA SEGUNDA REFORMA AL ESTATUTO DEL CEPESIU.- QUITO.- 4 de junio de 2013.- J.P.

LA NOTARIA.



DRA. MARIELA POZO ACOSTA.
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



SE PROTOCOLIZO ANTE MI, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN, QUITO A 4 DE JULIO DEL 2013.- J.P.



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito.

09 OCT. 2013

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Nota

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Quito, a 20 DIC. 1983

APROBADO por Acuerdo N° 002065 de esta fecha, con las siguientes modificaciones:-

PRIMERA.- Después del Art. 2º, crear un artículo que diga: - "Art...El Centro es una corporación de derecho privado de las regladas por las disposiciones del Título XXIX, del Libro I, del Código Civil".- SEGUNDA.- En el numeral 2º, del Art. 3º, en vez de: "y formación profesional"; póngase: "formal e informal".- TERCERA.- En el numeral 6º, del Art. 3º, después de: "donaciones"; añádase: "voluntarias".- CUARTA.- Suprimase el numeral 10, del Art. 3º.- QUINTA.- En el Art. 8º, suprimase: "o jurídica".- SEXTA.- Al final del Art. 11, agréguese: "debiendo constar este particular en la convocatoria".- SEPTIMA.- En el literal e), del Art. 16, suprimase: "de las cuotas de los accionistas".- OCTAVA.- Al final del Art. 17, añádase: "ni ejercerá actividades industriales, comerciales, agrícolas u otras semejantes por ser una persona jurídica de las previstas en el Art. 595 del Código Civil. En caso de ejercerlas podrá ser disuelto por este Ministerio según lo estipulado en el inciso final del Art. 596 del citado Código".- NOVENA.- En el Art. 1º, suprimase desde: "solamente..."; hasta: "...del Centro"; en su lugar póngase: "se disolverá por resolución del Consejo Directivo, por no cumplir sus fines o por las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelto, sus bienes pasarán a donde determine el último Consejo Directivo".-

EL MINISTERIO

Econ. Alfredo Mancoro Sanán.
JEL/cir.

EL SUBSECRETARIO

Econ. Luis Moza Ortega.



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

09 OCT. 2013

min



DR. SEBASTIAN VALDIVIA

NOTARIO



Quito
Oficio -DJTE-2011 10093

Señor
Salomón Dagoberto Caicedo Arrieta
PRESIDENTE
FUNDACION DE AYUDA MICROEMPRESARIAL
"FUNDAMIC"
Presente

De mi consideración:

En atención a la petición ingresada en esta Cartera de Estado el 02 de agosto del 2011, en la cual solicita el registro de la Directiva de los miembros de la **FUNDACION DE AYUDA MICROEMPRESARIAL "FUNDAMIC"** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, revisada la documentación se determina que:

Cumple con los requisitos determinados en el Art. 8 del Reglamento para la Aprobación, Control, Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social sin fines de lucro, los cuales son:

1.- Solicitud de registro firmada por el representante legal de la corporación o fundación acompañada de la información mencionada en el artículo siguiente además de,

2.- Convocatoria a la asamblea; y,

3.- Acta de la Asamblea en la que se eligió la Directiva o se aprobó la inclusión o exclusión de miembros, haciendo constar los nombres y firmas de los socios asistentes, debidamente certificados por el Secretario de la organización.

Se procede al registro de la Directiva, de los miembros de la **FUNDACION DE AYUDA MICROEMPRESARIAL "FUNDAMIC"**, cuya nomina se detalla:

DIRECTORIO

PRESIDENTE EJECUTIVO
VICEPRESIDENTA
SECRETARIA
VOCAL
SINDICO

SALOMON CAICEDO ARRIETA
MIRIAN CHACON MOSCOSO
MYRIAM GUACHAMIN GUAÑUN
OSWALDO CAICEDO ARRIETA
SILVIA CISNEROS PARREÑO



Oficio No.
PRESIDENTA
Pagina Dos

Este directorio de conformidad con el art. 27 de los estatutos vigentes, ejercerá sus funciones durante el período de **DOS AÑOS (2)**, al igual solicito dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 11 del Reglamento en mención, esto es, remitirá semestralmente lo siguiente:

PRIMER SEMESTRE

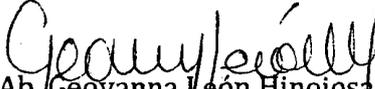
Las actas de asambleas: listado actualizado de los socios con copia de sus documentos de identidad y estadísticas sobre títulos o certificados otorgados.

SEGUNDO SEMESTRE

Informes económicos: balance aprobado por la Asamblea con firmas autógrafas de los concurrentes y las declaraciones de impuesto a la renta e I.V.A.

Adicionalmente comunico a usted que el número de Registro es el 020-DAJTE-11., de 18 de agosto del 2011.

Atentamente,

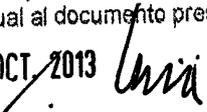

Ab. Geovanna León Hinojosa
**DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA
DE TRABAJO Y EMPLEO**



Elaborado por
Mónica Suárez

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 09 OCT 2013

DR. 
NOTARIO



<http://192.168.1.228:8081/ControlDocumentos/Documentos/imprim...>



MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES
SECRETARIA GENERAL



0058019UIO2013

Código: 0058019UIO2013

TIPO DE DOCUMENTO:	REGISTRO DE DIRECTIVAS	OFICIO Nro.: S/N	FECHA OFICIO:	12-08-2013
FECHA DE INGRESO:	12-08-2013 03:35:43	NÚMERO DE HOJAS:	105	ANEXOS: 0
INSTITUTO REMITENTE:	FUNDAMIC			
USUARIO REMITENTE:	SALOMON CAICEDO			
SUNTO:	REMITE NUEVA NOMINA DE DIRECTIVA PARA REGISTRO			
RECIBIDO POR (FUNCIONARIO):	JEAN PIERRE EGUIGUREN PAZMINO			
OBSERVACIONES:				

Quito: Salinas 1750 y Bogotá. 020256 3250/ Clemente Ponce N15-59 y Piedrahita. 02 254 8900
Guayaquil: Av. Olmedo 108 y Malecon. 04 251 5190 / 04 232 5802



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito, 09 OCT, 2013

DR. SERGIO VALENZUELA
NOTARIO



ESTATUTO REFORMADO

FUNDACIÓN DE AYUDA MICROEMPRESARIAL
(FUNDAMIC)

Capítulo I
CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1º.- Nombre, domicilio y naturaleza jurídica

1.- La Fundación de Ayuda Microempresarial, en adelante FUNDAMIC, es una organización de derecho privado con finalidad social, sin fines de lucro que se constituye al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del libro I del Código Civil, que se registrará por los presentes estatutos y por las disposiciones del Código civil.

2.- El domicilio en el que desarrolla principalmente sus actividades es en el Distrito Metropolitano de Quito y su campo de acción es a nivel nacional.

3.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica para actuar. En consecuencia, puede adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; ejercitar toda clase de acciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones o comunicaciones a los órganos directivos.

Capítulo II

OBJETIVO Y FINES ESPECIFICOS

Artículo 2º.- Objetivo

El Objetivo está dirigido fundamentalmente al mejoramiento del nivel y calidad de vida de los grupos de menores ingresos, a través de la prestación directa de servicios sociales y de crédito a los sectores informales de la población urbana y rural, en busca de un desarrollo rural integral de los grupos más necesitados, sin dejar de lado la ejecución de proyectos relacionados con la protección de menores, ancianos y minusválidos.

Artículo 3º.- Fines específicos

Para cumplir con el objetivo, FUNDAMIC cumplirá los específicos:

DIRECCION SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Quito, 03 MAYO 2012

PRESTADOR DE LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL



- a) Impulsar la realización de investigaciones, estudios socio-económicos, formulación y ejecución de proyectos, desarrollo de instrumentos y técnicas para la formulación de proyectos y programas, y el análisis, evaluación y seguimiento de proyectos sociales.
- b) Elaborar estadísticas, indicadores, índices y censos socio económico y microempresariales.
- c) Realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones en las áreas económicas y sociales.
- d) Formular y elaborar proyectos de: capacitación de apoyo a la microempresa, de género y de protección ambiental.
- e) Desarrollar instrumentos adecuados que ayuden al despegue de la microempresa, estudios de mercado simples, publicaciones de registros, cálculos de la rentabilidad.
- f) Difundir resultados de investigaciones sociales a través de seminarios, cursos, talleres etc.
- g) Preparar y difundir documentos, publicaciones y otros materiales de carácter didáctico dirigidos a la capacitación popular y crédito microempresarial.
- h) Realizar actos permitidos por las leyes nacionales que sirvan con los objetivos propuestos.

Capítulo III MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 4º.- Miembros

Pueden ser miembros cualquier persona natural o jurídica cuyos propósitos y objetivos estén claramente vinculados con el objetivo de la institución, previa la aceptación de la Asamblea General.

Para ser miembro, debe formularse una solicitud escrita ante el Directorio de la Fundación.

Artículo 5º.- Miembros Fundadores

Son miembros Fundadores de FUNDAMIC las personas que suscriben el Acta Constitutiva.

Artículo 6º.- Clases de Miembros

Las clases de miembros pueden ser: activos y honorarios.

Artículo 7º.- Activos

Son los miembros que participan activamente del desarrollo de los proyectos que han suscrito el Acta Constitutiva.

DIRECCIÓN SECRETARIA GENERAL
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

Quito, 03 MAYO 2012

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL



Artículo 8º.- Honorarios

Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la Fundación y que hayan sido considerados como tal por resolución de la Asamblea General.

Artículo 9º.- Pérdida de condición de miembro

La condición de Miembro se pierde:

- a) Por renuncia escrita voluntaria formalmente aceptada por el Directorio; o
- b) Por liquidación y extinción de la Fundación

Artículo 10º.- Derechos de los Miembros

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las dignidades de representaciones de la Fundación
- b) Participar en las actividades de la Fundación
- c) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General y del Directorio
- d) Presentar peticiones, proyectos, reclamos y denuncias para conocimiento del Directorio o de la Asamblea
- e) Presentar al Directorio sugerencias sobre asuntos relativos a los intereses de la Fundación
- f) Las demás establecidas en los Reglamentos que se dicten

Artículo 11º.- Obligaciones de los Miembros

- a) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones determinadas en el presente estatuto
- b) Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias convocadas legalmente
- c) Acatar las resoluciones de los organismos directivos
- d) Aceptar y cumplir las condiciones y funciones que le imponga la Fundación
- e) Las demás establecidas en los Reglamentos que se dicten

DIRECCIÓN SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

03 MAYO 2012

Artículo 12º.- Causales para la pérdida de la calidad de miembro

Se perderá la calidad de miembro de FUNDAMIC, por retiro voluntario, por expulsión o por fallecimiento.

Solo la Asamblea General podrá expulsar a un miembro de la Fundación, luego de que se hubiere comprobado el cometimiento de una falta grave contra la Fundación. Antes de resolver la expulsión, la Asamblea General escuchará la defensa del acusado.

**Capítulo IV
REGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 13º.- Comisión de Disciplina

La comisión de disciplina esta integrada por tres miembros los cuales



- a) El Presidente o su representante
- b) Un representante del Directorio de la Fundación
- c) Un representante de la estructura administrativa de la Fundación

Los miembros de esta Comisión serán designados por el Directorio, para un período de un año.

Artículo 14º.- Funciones de la Comisión de Disciplina

La Comisión de Disciplina decide sobre la imposición de las medidas disciplinarias y elige de su seno al Presidente de la Comisión de Disciplina.

Funciones

- a) Crear, expedir leyes y normas que regulen la actividad disciplinaria de la Fundación
- b) Valorar los distintos casos en cuanto a disciplina interna se refiere
- c) Sancionar los hechos y actos en base a la verdad
- d) Designar a las instituciones o personas naturales indicadas para la investigación de casos
- e) Controlar y verificar que las sanciones sean cumplidas por parte de los sancionados
- f) Recomendar la expulsión de los socios y miembros a la Asamblea General

Artículo 15º.- Tipos de Sanciones

1. Sanciones Leves.-

- a) La no asistencia a reuniones del Directorio.
- b) El incumplimiento de las normas y obligaciones para con la Fundación por parte de los miembros.

2.- Sanciones Medianas

- a) Si un miembro ha incurrido en una falta frecuente de orden administrativo que atenta a la imagen y prestigios de la Fundación, será causal de separación por tres meses consecutivos
- b) El no respetar las decisiones del Directorio y atentar contra las mismas

3.- Sanciones Graves

- a) Las denuncias por el incumplimiento cabal, ético y profesional en relación con la Fundación por parte de los miembros, será causal de la expulsión
- b) Si algún miembro fuera el causante de estafa dentro o fuera de la Fundación, será causa de expulsión y de acción judicial

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL
SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
QUITO, 03 MAYO 2012

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Alm. F. Pacheco



Artículo 16º.- Causas para la Expulsión

Serán causas de expulsión, las siguientes:

1. Causar daño, mediante actos o expresiones, sean éstas verbales o escritas, a los intereses de FUNDAMIC
2. Indignidad en su desempeño público, en términos de afectar directa o indirectamente el prestigio de la Fundación
3. Incumplimiento grave de los Estatutos o Reglamentos
4. Haber sido condenado por crimen o simple delito

Las expulsiones que acuerde la Asamblea General son inapelables. En contra del fallo de la Asamblea no procederá recurso alguno.

Capítulo V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17º.- Organismos de gobierno

Son Organismos de Gobierno de FUNDAMIC, la Asamblea General y el Directorio

Artículo 18º.- La Asamblea General

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, se encuentra integrada por todos sus miembros fundadores, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos y serán de obligatorio cumplimiento. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo convoque el Directorio o la mayoría de sus miembros. Su convocatoria, hora, lugar, quórum, fecha de reunión se determinarán en el reglamento interno.

Artículo 19º.- Son Funciones de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- b) Elegir a los miembros del Directorio
- c) Elegir al Representante Legal
- d) Reformar el Estatuto
- e) Aprobar el Reglamento Interno
- f) Resolver sobre la extinción de la organización
- g) Aprobar la admisión y expulsión de sus miembros
- h) Aprobar el plan anual de trabajo e Informes del directorio
- i) Aprobar el presupuesto anual
- j) Interpretar las disposiciones estatutarias
- k) Resolver sobre la conducta de sus miembros aplicando la sanción correspondiente
- l) Las demás atribuciones que le fueren señaladas en los reglamentos y el régimen de funcionamiento de la Fundación

DIRECCIÓN SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVO

Quito, 03 MAYO 2012

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Ab. Pablo Salgado



Artículo 20º.- El Directorio

El Directorio es el organismo ejecutivo y representativo de la Fundación, está conformado por: el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente, el Secretario, un Vocal y un Síndico. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente o de la mayoría de sus miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 21º.- Son Funciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- b) Administrar los fondos de la Fundación
- c) Aprobar la adquisición y venta de bienes inmuebles
- d) Presentar a través del presidente un informe de actividades y el presupuesto anual
- e) Elaborar el Reglamento Interno y las reformas al estatuto para conocimiento de la Asamblea General.
- f) Conformar comisiones y dictar normas para la mejor marcha de la Fundación
- g) Las demás atribuciones que le fueren señaladas en los estatutos y en el régimen de funcionamiento de la fundación.

Artículo 22º.- Son Funciones del Presidente Ejecutivo:

El presidente Ejecutivo, tiene las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la fundación
- c) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General
- d) Informar al Ministro de Trabajo sobre las reformas al Estatuto y solicitar su aprobación
- e) Aprobar la adquisición y venta de bienes muebles
- f) Firmar conjuntamente con el Secretario los documentos y obligaciones económicas para la fundación.
- g) Las demás atribuciones que le fueren señaladas en los estatutos y en el régimen de funcionamiento de la fundación.

DIRECCION SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUA SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIV

QUITO, 03 MAYO 2012

DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
Ab. Pablo Sotomayor

Artículo 23º.- Son Funciones del Vicepresidente:

- a) Apoyar a la gestión del Presidente en todas las áreas de la institución
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- c) Las demás atribuciones que le fueren señaladas en los estatutos y en el régimen de funcionamiento de la fundación.



Artículo 24º.- Son Funciones del Secretario:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones.
- c) Llevar un registro de las comunicaciones enviadas y recibidas
- d) Conservar en debido orden los archivos de la Fundación
- e) Llevar un registro de los miembros de la Fundación con sus nombres y domicilio
- f) Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos que generen obligaciones económicas para la fundación.
- g) Certificar con su firma documentos y actas de la Fundación
- h) Las demás atribuciones que le fueren señaladas en los estatutos y en régimen de funcionamiento de la fundación.

Artículo 25º.- Son Funciones del Vocal

- a) Remplazar al Presidente o al Vicepresidente ocasionalmente cuando así lo decida el Directorio, en caso de ausencia temporal hasta que se reincorporen en sus funciones.
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias
- e) Las demás atribuciones que le fueren señaladas en los estatutos y en el régimen de funcionamiento de la fundación.

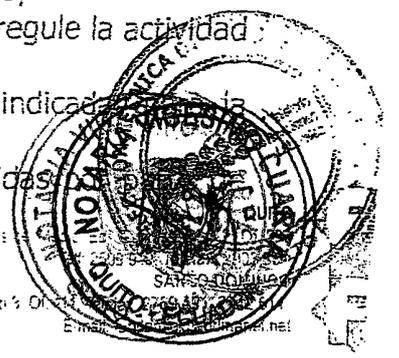
Artículo 26º.- Son funciones del Síndico:

- a) Revisar la gestión contable y financiera y comprobar la exactitud de los datos y documentos para minimizar los riesgos operativos, trimestralmente;
- b) Informar al Director Ejecutivo y al Directorio, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que corresponden para evitar los riesgos operativos de la Institución;
- c) Elevar al Directorio y a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual, con sus recomendaciones;
- d) Recomendar sobre la imposición de las medidas disciplinarias y sanciones sobre los desvíos, errores o malos manejos;
- e) Vigilar por el cumplimiento del Código de Ética que regule la actividad disciplinaria de la Fundación;
- f) Designar a las instituciones o personas naturales indicadas para la investigación de casos;
- g) Controlar y verificar que las sanciones sean cumplidas.

SECRETARÍA GENERAL
QUE LA PRESENTE COPIA ES SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS AS

Quito, 03 MAYO 2012

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA
Dr. Pablo Salinas





Artículo 27º.- Duración del Período de los Miembros del Directorio
 Los miembros del Directorio son elegidos por un período de dos años y podrán ser reelectos. Deberán permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

**Capítulo VI
 RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 28º.- El financiamiento
 El financiamiento de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la autogestión de sus actividades
- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que la Asamblea haya acordado o acuerde aceptar para los fines fundacionales
- c) Por las donaciones, legados o aportes de personas naturales o jurídicas, siempre que provengan de fuentes lícitas

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario.

Artículo 29º.- Patrimonio
 El patrimonio de FUNDAMIC puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la propiedad a nombre de FUNDAMIC
- b) Bienes muebles, títulos de propiedad u otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular FUNDAMIC

Artículo 30º.- Ejercicio económico
 El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

**Capítulos VII
 MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 31º.- Adopción de la decisión
 1.- Por acuerdo de la Asamblea General, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
 2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros.

DIRECCIÓN SECRETARÍA GENERAL
 CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS

QUITO, 03 MAYO 2012

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
 Dr. Pablo Salazar



3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por la Asamblea General, se comunicará a las instituciones pertinentes y sus autoridades, para los trámites y reconocimientos legales.

Capítulo VIII
DISOLUCION Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 32º.- Liquidación

- 1.- La liquidación de FUNDAMIC, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por una Comisión liquidadora.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la persona o institución de similar condición, que decida la Asamblea General.
- 3.- En todo caso el destinatario o destinatarios de los bienes y derechos serán libremente elegidos por la Asamblea General.
- 4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a quien se determine, se inscribirán en los registros respectivos.

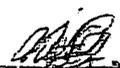
DISPOSICION GENERAL.-

PRIMERA.- Las presentes reformas al Estatuto entrarán a regir a partir de su fecha de aprobación.

CERTIFICO.- Que los presentes estatutos fueron discutidos, aprobados y reformados por los miembros fundadores de FUNDAMIC, en Asambleas que tuvieron lugar los días 26 de agosto y 30 de octubre del 2006 y el 9 de febrero del 2007.

Quito, a 9 de febrero de 2007

LO CERTIFICA:



Lucía Correa
SECRETARIA

DIRECCION SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS
Quito, 03 MAYO 2012
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
Ab. Pablo Salazar



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en.....~~C.A.N.O.~~.....fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito,

09 OCT. 2013

Sebastian Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1791302338001
RAZON SOCIAL: FUNDACION DE AYUDA MICROEMPRESARIAL FUNDAMIC
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: CAICEDO ARRIETA SALOMON DAGOBERTO
CONTADOR: CISNEROS PARRENO SILVIA AMELIA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	02/06/1995	FEC. CONSTITUCION:	02/06/1995
FEC. INSCRIPCION:	17/11/1995	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	16/11/2010

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

SERVICIOS EMPRESARIALES PARA LA MICROEMPRESA.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N18-42 Intersección:
 QUESERAS DEL MEDIO Edificio: GUIMISA Piso: 2 Oficina: 203 Referencia ubicación: JUNTO A HOTEL TAMBO REAL
 Telefono Trabajo: 022508949 Telefono Trabajo: 022903834 Email: fundamic@andinanat.net.ec Web: WWW.FUNDAMIC.ORG

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

JURISDICCION: REGIONAL NORTE PICHINCHA

CERRADOS: 0



[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: MRGM150508

Lugar de emisión: QUITO/PAEZ 656 Y RAMIREZ Fecha y hora: 16/11/2010



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1791302338001
RAZON SOCIAL: FUNDACION DE AYUDA MICROEMPRESARIAL FUNDAMIC

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

Nº. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 02/08/1995
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS: FEC. REINICIO:
SERVICIOS EMPRESARIALES PARA LA MICROEMPRESA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: LA FLORESTA Calle: AV. 12 DE OCTUBRE Número: N18-42 Intersección:
QUESERAS DEL MEDIO Referencia: JUNTO A HOTEL TAMBO REAL Edificio: GUIMISA Piso: 2 Oficina: 203 Telefono Trabajo:
022509949 Telefono Trabajo: 022903834 Email: fundamic@andinanet.net.ec Web: WWW.FUNDAMIC.ORG



[Handwritten signature]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Handwritten signature]

Usuario: MRDM180908

Lugar de emisión: QUITO

~~NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO~~

~~De acuerdo con la legislación del Ecuador, el 5 de~~

~~antecede es igual al documento presentado ante mi-~~

Página 2 de 2

Quito,

09 OCT. 2013

DR. SEBASTIAN VAQUERO





0000031

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7558507

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1714279658 ALVAREZ MEJIA DIEGO MAURICIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ETIMOS ECUADOR ETIECUAMOS S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7558507

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2013 13:00:16

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 6PH7YB a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

09 OCT. 2013



DR. ~~SEBASTIAN VALENZUELA~~
NOTARIO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 9 DE OCTUBRE DEL 2013

Mediante comprobante No.- 2990248

PABLO SALVADOR DEFINA BUCARAM

Con Cédula de Identidad: 0909641474 consignó en este Banco la cantidad de:

800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de:

ETIMOS ECUADOR ETIECUAMOS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CENTRO DE PROMOCION Y EMPLEO PARA EL SECTOR INFORMAL URBANO	0990985901001	792.00	usd
2	FUNDACIÓN DE AYUDA MICROEMPRESARIAL FUDAMIC	1791302338001	8.00	usd
3				usd
4				usd
5				usd
6				usd
7				usd
8				usd
9				usd
10				usd
11				usd
12				usd
13				usd
14				usd
15				usd
TOTAL			800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



[Firma manuscrita]

Pablo Salvador Defina Bucaram

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



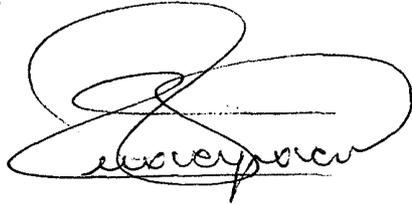
**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

de deuda; préstamos hipotecarios y con garantía mobiliaria y, en relación con ellos, los títulos valores, instrumentos hipotecarios y prendarios, tanto en moneda nacional como extranjera que se deriven; avales, fianzas y otras garantías; operaciones de factoring; contratos de compra o de venta de cartera; cobros, pagos y transferencias de fondos; tarjetas de crédito y de débito así como todas las demás operaciones y servicios bancarios siempre que cumplan con los requisitos establecidos por ley. (xii) En general, todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la República o fuera de él, sea en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites permitidos por la legislación. **TITULO IV. Disolución y Liquidación. Artículo treinta y uno.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **Artículo treinta y dos.- Liquidador.-** En caso de liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos veinticinco y veintisiete del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor SALOMÓN DAGOBERTO CAICEDO IZURIETA y como Gerente General de la misma, a la señora MARTHA CECILIA PADILLA CUEVA, respectivamente. **Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.**.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Pablo Salvador Defina Bucaram, portador de la matrícula profesional nueve cuatro uno dos del Colegio de Abogados de la Provincia de Guayas.- Para su

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

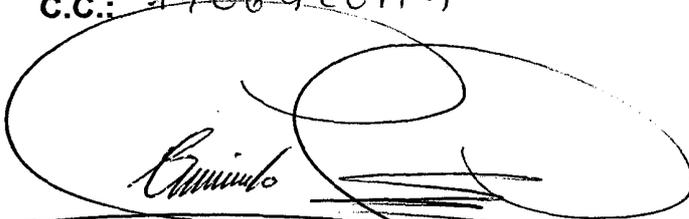
0000033

otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a la compareciente por mí, el Notario, se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



MARTHA CECILIA PADILLA CUEVA

C.C.: 170692011-1



SALOMÓN DAGOBERTO CAICEDO IZURIETA

C.C.: 170854640-1



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ETIMOS ECUADOR ETIECUAMOS S.A. otorgado por CENTRO DE PROMOCION Y EMPLEO PARA EL SECTOR INFORMAL URBANO FUNDACION DE AYUDA MICROEMPRESARIAL "FUNDAMIC", debidamente sellada y firmada, en Quito, a nueve de octubre de dos mil trece. - L.T.

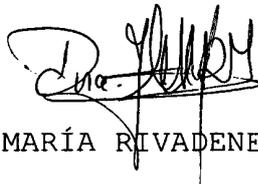
[Handwritten signature]

Dr. [Handwritten name]
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



ESPACIO EN BLANCO

RAZÓN: Tomo nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía ETIMOS ECUADOR ETIECUAMOS S.A, del nueve de octubre del año dos mil trece, la Resolución de la Superintendencia de Compañías de Quito No. **SC.IJ.DJC.Q.13.006296**, de fecha 24 de diciembre del año dos mil trece, dictada por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Director Jurídico de Compañías Subrogante, mediante la cual se aprueba la constitución de la Compañía antes mencionada, en los términos constantes en la presente escritura.- Quito, catorce de enero del año dos mil catorce.



DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JACOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA

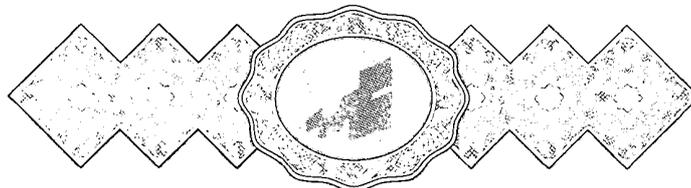
NÚMERO DE REPERTORIO:	4372
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	428
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0990985901001	CEPESIU, CENTRO DE PROMOCION DEL EMPLEO Y EL DESARROLLO ECONOMICO TERRITORIAL	Quito	ACCIONISTA	No Aplica
1791302338001	FUNDACION DE AYUDA MICROEMPRESARIAL "FUNDAMIC"	Quito	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA CON ACLARATORIA
FECHA ESCRITURA:	09/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.006296
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCES
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ETIMOS ECUADOR ETIECUAMOS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO



4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

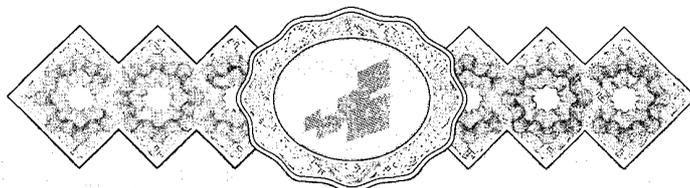
ESCRITURA ACLARATORIA DE 03/02/2014 ANTE LA NOTARIA VIGESIMO PRIMERA, ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI.- GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE ELIGE A PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y DIRECTORIO.- ADM: D, P Y GG P Y GG; 3 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N°56-78 V. SPAN V. VILLAROEL





OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9322

Quito, 1 de Abril del 2014

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ETIMOS ECUADOR ETIECUAMOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO